

LEY MUNICIPAL AUTONOMICA Nº 178/2017

San Ignacio de Velasco 13 de Junio de 2017

Lic. Tereza Prada Gutiérrez a.i.
Alcaldesa Municipal de San Ignacio de Velasco
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO

Por cuanto, el Concejo Municipal de San Ignacio de Velasco ha sancionado la siguiente Ley,

LEY MUNICIPAL AUTONOMICA DE "CREACION DE PATENTES MUNICIPALES"

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Que para el financiamiento de las actividades, servicios y funciones de competencia de este Gobierno Municipal, se requiere contar con una fuente de ingresos necesarios y oportunos.

Que el Artículo 302, Parágrafo I Numeral 20 de la Constitución Política del Estado y la Disposición Adicional Primera de la Ley No. 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", facultan a los gobiernos municipales para crear sus tributos para el financiamiento de sus competencias.

Que la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", en sus Disposiciones Adicionales Primera y Segunda, establece que la creación, modificación o supresión de tributos por las entidades territoriales autónomas, en el ámbito de sus competencias, se realizará mediante leyes emitidas por su órgano legislativo, previo Informe Técnico que emita la instancia competente del nivel central del Estado, sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en los Parágrafos I y IV del Artículo 323 de la CPE y los elementos constitutivos del tributo.

1

Que el Numeral 18 del Artículo 16 y el Numeral 15 del Artículo 26, de la Ley N°482, de 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales, establecen entre las atribuciones del Concejo y Alcalde municipal, la creación, modificación o supresión de tasas y patentes a la actividad económica.

Que el Numeral 41 Parágrafo I del Artículo 302 de la CPE, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales, los Áridos y agregados, en coordinación con los pueblos indígena originario campesino, cuando corresponda.

Que el Numeral 2 Parágrafo I del Artículo 90 de la Ley N° 031, señala que las autonomías indígena originario campesinas, definen los mecanismos para la participación y control en el aprovechamiento de los áridos y agregados en su jurisdicción.

Que el Parágrafo I del Artículo 4 de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, de Minería y Metalurgia, considera áridos a la arena, cascajo, ripio, piedra, grava, gravilla y arenilla que se presentan como materiales detríticos.

Que el Parágrafo I del Artículo 25 del Decreto Supremo N° 091, dispone que los Gobiernos Municipales podrán establecer patentes municipales para el uso o aprovechamiento de áridos y agregados, las cuales se deben aplicar de acuerdo a lo definido en el CTB.

Que con el Informe Técnico favorable N° 019/2017 emitido por el Viceministerio de Política Tributaria del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, corresponde al Gobierno

Municipal establecer las patentes anuales y eventuales, aplicables a las actividades económicas desarrolladas dentro de su jurisdicción territorial.

LEY MUNICIPAL AUTONOMICA N° 178/2017

LEY MUNICIPAL AUTONOMICA DE "CREACION DE PATENTES MUNICIPALES"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO

DECRETA:

**TITULO I
CAPITULO I
DISPOCIONES GENERALES**

Artículo 1°. (OBJETO).- Crear las Patentes Municipales a las actividades económicas que se realizan dentro de la jurisdicción territorial del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco que regirán a partir de la gestión 2017.

Artículo 2.- (HECHO GENERADOR).- I.- La Patente Municipal tiene como hecho generador el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, así como la obtención de autorización o permiso anual o eventual para la realización de toda actividad económica.

II.- En las actividades permanentes, el hecho generador de la Patente Anual se perfecciona al 31 de diciembre de cada año y en las actividades eventuales o temporales al momento de la obtención de la respectiva autorización o permiso.

Artículo 3.- (SUJETO ACTIVO).- El sujeto activo de la patente municipal es el Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, cuyas facultades establecidas en el Código Tributario y normas conexas, serán ejercidas por la Unidad de Tributación o el Órgano Facultado para cumplir estas funciones designado por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

Artículo 4.- (SUJETO PASIVO).- I.- Son sujeto pasivo de la Patente, las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, con o sin personalidad jurídica, incluidas las empresas unipersonales, que realicen cualquier actividad económica, permanente, temporal o eventual dentro de la jurisdicción municipal.

II.- Por la casa matriz, sucursales o agencias establecidas dentro de la jurisdicción municipal, el propietario de las mismas, se constituye en sujeto pasivo, debiendo pagar la patente por cada uno de los establecimientos donde se realiza la actividad económica.

III.- Cuando existan dos o más actividades económicas de diferentes rubros, ubicados en un mismo ambiente, deberá cada una de las actividades contar con su respectiva autorización y cancelar la patente correspondiente.

Artículo 5.- (EXCLUSIONES).- No están alcanzados al pago de la Patente:

El nivel Central del Estado, los Gobiernos Autónomos Departamentales, Municipales e Indígena originario campesinos, así como sus instituciones dependientes, desconcentradas, descentralizadas y autárquicas y las universidades públicas.

No están alcanzadas con la exclusión en el pago de la Patente, las empresas públicas.

Artículo 6.- (EXENCIONES).- I.- Las asociaciones civiles, fundaciones o instituciones no lucrativas establecidas legalmente, incluidas las organizaciones no gubernamentales y que desarrollen las siguientes actividades: religiosas, de caridad, beneficencia, asistencia social, educativas, culturales, científicas, ecológicas, artísticas, literarias, deportivas, políticas, profesionales, sindicales o gremiales.

II.- Estas asociaciones civiles, fundaciones o instituciones no lucrativas, incluidas las organizaciones no gubernamentales, para gozar del beneficio de la exención, deberán obtener de la Administración Tributaria Municipal, la Resolución de Exención.

III.- Para las instituciones sin fines de lucro, incluidos los Organismos no Gubernamentales, la exención procederá, siempre que por disposición expresa de sus estatutos, la totalidad de los ingresos y el patrimonio de estas instituciones se destinen exclusivamente a los fines enumerados.

Artículo 7.- (EXCEPCIÓN A LOS BENEMÉRITOS) Los beneméritos de la Guerra del Chaco, siempre y cuando realicen actividad económica en forma directa y como persona natural, están exentos del pago de la Patente. En caso de que el contribuyente posea más de una actividad, la exención alcanzará únicamente a la primera actividad registrada en el Padrón Municipal de Contribuyentes.

CAPÍTULO II CLASIFICACIONES

Artículo 8.- (CLASIFICACION DE PATENTES).- Las Patentes Municipales a ser aplicadas se clasifican en:

1. De Funcionamiento
2. A la Publicidad y Propaganda
3. A los Espectáculos y Recreaciones Públicas
4. A la Extracción y Explotación de Áridos y Agregados

Artículo 9.- (PATENTE DE FUNCIONAMIENTO).- La habitualidad de la actividad económica clasifica a las Patentes de Funcionamiento en permanente y eventual.

Artículo 10.- (PATENTE DE FUNCIONAMIENTO PERMANENTE).- La Patente de Funcionamiento permanente, es la autorización o permiso anual para el funcionamiento de toda actividad económica.

Artículo 11.- (PATENTE DE FUNCIONAMIENTO EVENTUAL).- La Patente de Funcionamiento eventual, es la autorización o permiso temporal que se otorga por actividades realizadas en lugares o espacios autorizados por el Gobierno Municipal, cuyos montos serán expresados en tablas específicas que se anexa a la presente Ley Municipal.

Artículo 12.- (BASE DE CALCULO DE LA PATENTE).- La Base de cálculo de la Patente de funcionamiento permanente estará en función al tipo de actividad económica, ubicación y superficie, cuya forma de aplicación será determinada utilizando factores y parámetros expresados en tablas específicas que se anexa y forma parte indisoluble de la presente Ley.

Artículo 13.- (LIQUIDACION DE LA PATENTE).- La liquidación de la Patente de Funcionamiento permanente se realiza de acuerdo a la siguiente relación:

$$PF = PM * (ZS / 100)$$

- PF = PATENTE DE FUNCIONAMIENTO
- PM = PATENTE MÁXIMA
- ZS = ZONA – SUPERFICIE

CUADRO: ZONA – SUPERFICIE (ZS)

ZONA	1-10 Mts. ²	11-20 Mts. ²	21-40 Mts. ²	41-80 Mts. ²	81-150 Mts. ²	> 150 Mts. ²
A	50	60	70	80	90	100
B	40	50	60	70	80	90
C	30	40	50	60	70	80
NO ZONIF.	25	35	45	55	65	75

DONDE PARA ZONAS:

ZONA "A"	ZONA "B"	ZONA "C"
BARRIO CASCO VIEJO	BARRIO 27 DE MAYO	AREA RURAL
BARRIO EL RIABE	BARRIO SAN JOSE OBRERO	
BARRIO FATIMA NRO. 6	BARRIO SAN MIGUEL	
BARRIO CHIQUITANO	BARRIO BISITO	
BARRIO PUEBLO NUEVO	BARRIO SANTA ROSITA	

BARRIO SAN MARTIN	URBANIZACIONES	
BARRIO GUAPAZAL	BARRIO JENECHERU	
BARRIO MADHERSBASHER	VILLA COTOCA	

Artículo 14.- (PATENTE A LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA).- I.- La exhibición y difusión de la publicidad en el ámbito promocional, permanente o eventual en anuncios luminosos, no luminosos, murales y otros de características similares, en lugares o espacios expresamente autorizados, accesos a la ciudad, paseos y en lugares privados; genera la obligación de pagar la Patente anual o eventual.

II.- Las personas naturales y jurídicas que instalen letreros de identificación del local o establecimiento comercial en el frente del inmueble que ocupan, están exentas de esta Patente. Estos letreros contendrán exclusivamente la razón social o rótulo comercial, nombre o profesión, sin ninguna otra manifestación adicional.

Artículo 15.- (CALCULO DE LA PATENTE DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA).- El cálculo de esta Patente, se hará considerando todas o parte de las características siguientes a la publicidad: Tipo de anuncio, dimensión, frecuencia de exhibición, modalidad de expansión, localización y base de sustentación o adosamiento, cuyos valores fijos o resultantes se adjunta en anexo que forma parte de la presente Ley Municipal.

Artículo 16.- (PATENTE A LOS ESPECTÁCULOS Y RECREACIONES PÚBLICAS).- La Patente a los Espectáculos y Recreaciones Públicas se aplicará sobre la realización de espectáculos públicos tales como: teatrales, cinematográficos, actuaciones artísticas, deportivas, veladas escolares o instituciones culturales, bailes, circos, parques de diversión, kermesse y otros similares.

Artículo 17°. (CALCULO DE LA PATENTE DE ESPETACULOS Y RECREACIONES PUBLICAS).- La Base de cálculo de la Patente a los Espectáculos y Recreaciones Públicas estará en función al tipo de espectáculo, cuya forma de aplicación será determinada utilizando factores y parámetros expresados en el Anexo que forma parte indisoluble de la presente Ley.

Artículo 18.- (PATENTE A LA EXTRACCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y AGREGADOS).- La Patente a la extracción y explotación de áridos y agregados, tiene como hecho generador, el uso y aprovechamiento de áridos y agregados y la autorización a la actividad económica, en los términos y condiciones establecidos en el Artículo 90 de la Ley N° 031, el Artículo 4 de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014 de Minería y Metalurgia y el Decreto Supremo N° 0091 de 22 de abril de 2009 Reglamento a la Ley N° 3425 para el Aprovechamiento y Explotación de Áridos y Agregados.

Artículo 19.- (HECHO GENRADOR DE PATAENTES DE ARIDOS).- El hecho generador de la patente a la Extracción y Explotación de Áridos y Agregados se perfecciona al 31 de diciembre de cada año.

Artículo 20.- (SUJETOS PASIVOS DE PATENTES DE ARIDOS).- Son sujetos pasivos de esta

jurídica, incluidas las empresas unipersonales, que realizan la extracción y/o explotación de áridos y agregados.

Artículo 21.- (BASE DE CALCULO PATENTES DE ARIDOS).- La Base de cálculo a la extracción y explotación de áridos y agregados estará en función a la zona, superficie y volumen explotado, cuya forma de aplicación se describe en el Anexo adjunto que forma parte de la presente Ley Municipal.

CAPÍTULO III RECAUDACION

Artículo 22.- (PLAZO DE PAGO).- El plazo para el pago de la Patente Anual por actividades permanentes vencerá a los ciento ochenta (180) días siguientes al perfeccionamiento del hecho generador. Por causas justificadas, el Órgano Ejecutivo Municipal, mediante resolución expresa podrá ampliar con carácter general el plazo de pago hasta el 31 de diciembre.

En las actividades temporales y eventuales, la Patente será pagada en el momento de la obtención de la autorización respectiva.

Artículo 23.- (PATENTES ANUAL).- La Patente Anual será determinada y recaudada por la Administración Tributaria Municipal dependiente del Órgano Ejecutivo Municipal.

6

Artículo 24.- (ACTUALIZACION DE LA PATENTES).- Las Patentes establecidas en la presente Ley Municipal, podrán ser actualizadas anualmente por el Órgano Ejecutivo Municipal, de acuerdo a la variación de la Unidad de Fomento de Vivienda (UFV), publicada por el Banco Central de Bolivia, producido entre el 1º de enero al 31 de diciembre de cada gestión.

Artículo 25.- (INCENTIVOS).- Se establece un régimen de incentivos a los contribuyentes que realicen el pago de la Patente Anual por actividades permanentes en los primeros 180 días después del perfeccionamiento del hecho generador de la patente, mediante descuentos del 10%, cuya forma y condiciones para su aplicación serán establecidas mediante reglamentación

CAPÍTULO IV INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN MUNICIPAL DE CONTRIBUYENTES

Artículo 26.- (CONTRIBUYENTES).- Los sujetos pasivos de la Patente Anual, para el inicio de sus actividades económicas deben inscribirse en el Padrón Municipal de Contribuyentes (PMC) del Gobierno Municipal, de acuerdo a las normas de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano.

Los contribuyentes que se encuentren inscritos a la vigencia de la presente Ley Municipal, no requieren de una nueva inscripción en el PMC.

Artículo 27.- (APLICACIÓN DEL CÓDIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO).- En las relaciones jurídicas entre la Administración Tributaria Municipal y los sujetos pasivos de las patentes anuales, se aplicarán las normas contenidas en el Código Tributario Boliviano.

Artículo 28.- (REGLAMENTACIÓN).- La Administración Tributaria Municipal reglamentará mediante Decreto Municipal, los procedimientos administrativos complementarios para la correcta aplicación de las Patentes Municipales en el plazo no mayor a 60 días calendario.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS

DISPOSICIÓN ABROGATORIA PRIMERA. Se abrogan la Ordenanza Municipal N° 020/2003 y todas las disposiciones municipales contrarias a la presente Ley Municipal de Patentes.

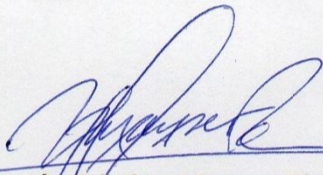
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación.

DISPOSICION FINAL TERCERA.- Remítase al Servicio Estatal de Autonomías - SEA para su registro correspondiente.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, para fines legales de promulgación y publicación.

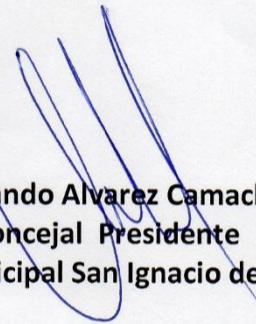
Es dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal, a los 13 días del mes de Junio de Dos Mil Diecisiete años.

7



Ursula Cristina Mayser Rivero
Concejal Secretaria a.i.

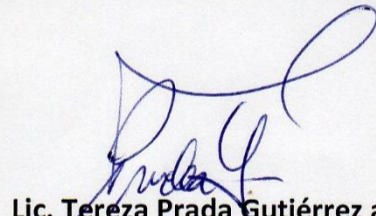
Concejo Municipal San Ignacio de Velasco.



Fernando Alvarez Camacho
Concejal Presidente

Concejo Municipal San Ignacio de Velasco.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco a los 14 días del mes de Junio de Dos mil Diecisiete años.



Lic. Tereza Prada Gutiérrez a.i.

Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco

ANEXOS LEY 178

ANEXO
LEY MUNICIPAL AUTONOMICA N° 178/2017
“CREACION DE PATENTES MUNICIPALES”
Fecha 13 de Junio de 2017

1. PATENTE DE FUNCIONAMIENTO

CÓDIGO	ACTIVIDAD	PATENTE MÁXIMA ANUAL (En Bs.)
1	INDUSTRIA EN GENERAL	
1.1	INDUSTRIAS GENERALES	
1.1.1.	Aserraderos	5000
1.1.2.	Laminadoras	7000
1.1.3.	Fábrica de Muebles	5000
1.1.4.	Industria de productos de madera	5000
1.1.5.	Fábrica de Carrocerías	4000
1.1.6.	Producción de Carbón	4000
1.1.7.	Fábrica de Hielo	3000
1.1.8.	Fábrica de Helados	2000
1.1.9.	Centro de Acopio de Granos	3000
1.1.10.	Centro de Acopio de Leche	3000
1.1.11.	Industria de Bebidas y otros	5000
1.1.12.	Fábrica de Productos Alimenticios	5000
1.1.13.	Fábrica de Colchones	4000
1.1.14.	Fabrica Material de construcción	5000
1.1.15.	Industria Textil	5000
1.1.16.	Fábrica de Dulces, Mermeladas y afines	4000
1.1.17.	Fábrica de tejas cerámicas, ladrillos y otros	5000
1.1.18.	Industria Metal, Mecánica	5000
1.1.19.	Embotelladoras de Agua	5000
1.1.20.	Imprentas	3000
1.1.21.	Editoriales	3000
1.1.22.	Fabricación de Papel	5000
1.1.23.	Industria de Bebidas sin alcohol	3000
1.1.24.	Marmolerías	5000
1.1.25.	Producción de Palmito	3000
1.1.26.	Fábrica de Productos Químicos derivados del petróleo	5000
1.1.27.	Fábrica de Jabones y cosméticos	5000
1.1.28.	Curtiembres	5000
1.1.29.	Industria de Procesamiento de alimentos y conservas.	5000
1.1.30.	Fábrica de Calaminas	5000
1.1.31.	Otras Industrias no especificadas Anteriormente	5000
1.2.	FAENEO DE GANADO, CONSERVACION Y PREPARACION DE CARNE	
1.2.1.	Frigoríficos	8000
1.2.2.	Mataderos	5000
1.3.	PRODUCCION AGROPECUARIA	
1.3.1.	Cría y Recría Ganado Vacuno	5000
1.3.2.	Granjas Avícolas	2000
1.3.3.	Granjas Porcinas	2000
1.3.4.	Granjas Ovinas	2000



1.3.7.	Servicios Agrícolas Granjas Experimentales y de Transformación de Alimentos.	1000
1.3.8.	Otra Producción Agropecuaria no especificada anteriormente	1500
1.3.9.	Viveros	1000
1.4.	MANUFACTURAS	
1.4.1.	Barracas	1500
1.4.2.	Carpinterías	800
1.4.3.	Fábrica de colchones	800
1.4.4.	Fábrica de Artesanías	800
1.4.5.	Peladoras de Cereales, Molinos	600
1.4.6.	Tallados de Madera	600
1.4.7.	Sastrerías	400
1.4.8.	Zapaterías	400
1.4.9.	Tapicerías	500
1.4.10.	Panaderías	800
1.4.11.	Pastelerías	800
2.	SERVICIOS	
2.1.	ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS	
2.1.1.	Bancos	12000
2.1.2.	Fondos Financieros Privados	8000
2.1.3.	Mutuales de Ahorro y Crédito	7000
2.1.4.	Cooperativas de Ahorro y Crédito	7000
2.1.5.	Seguros y Reaseguros	7000
2.1.6.	Préstamos y Otros	2000
2.1.7.	Casas de Cambios	2000
2.1.8.	Giros de Dinero	2000
2.2.	SERVICIOS URBANOS	
2.2.1.	Suministro de Energía Eléctrica	8000
2.2.2.	Suministro de Agua Potable y Alcantarillado	8000
2.2.3.	Limpieza Urbana	8000
2.3.	SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN	
2.3.1.	Universidades Privadas	1000
2.3.2.	Colegios Particulares	1000
2.3.3.	Institutos de Enseñanzas	1000
2.3.4.	Escuelas de Conducción	1000
2.3.5.	Academias (musicales, deportivas, artes y otras)	600
2.3.6.	Otros servicios de Educación y Capacitación	600
2.4.	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN	
2.4.1.	Canales de Televisión	600
2.4.2.	Empresas de Televisión por cable/satelital	1000
2.4.3.	Radio Emisoras	500
2.4.4.	Empresas de Comunicación y Telefonía	4000
2.4.5.	Medios de Comunicación escrita	600
2.5.	SERVICIOS DE SALUD PRIVADA	
2.5.1.	Hospitales	2500
2.5.2.	Clínicas	2500
2.5.3.	Centros Médicos	1000
2.5.4.	Laboratorios Clínicos	800
2.5.5.	Consultorios Médicos	600
2.5.6.	Servicios de Fisioterapias	600
2.5.7.	Clínicas Dentales	2000
2.5.8.	Centros de Rehabilitación	1000



2.5.10.	Postas Medicas	700
2.5.11.	Mecánicas Dentales	700
2.5.12.	Servicios de Salud Naturistas	500
2.5.13.	Veterinarias	700
2.5.14.	Consultorios Dentales	700
2.6.	SERVICIOS EMPRESARIALES	
2.6.1.	Cementerios Privados	5000
2.6.2.	Servicios de Perforación de Pozos	3000
2.6.3.	Importadora de Motorizados	3000
2.6.4.	Importaciones y Exportaciones de Productos en general	2500
2.6.5.	Importadora y Distribuidora Productos en general	2500
2.6.6.	Importadora de Maquinaria Industrial	3000
2.6.7.	Serigrafías	2000
2.6.8.	Comercializadora de Madera	2000
2.6.9.	Servicios de Construcción	2000
2.6.10.	Alquiler de Equipos de Construcción	2000
2.6.11.	Agencia de Viajes y Turismo	2000
2.6.12.	Alquiler Maquinaria Pesada y Liviana	2000
2.6.13.	Servicio de Funeraria	2000
2.6.14.	Servicio de Limpieza	2000
2.6.15.	Exportación en General	2500
2.6.16.	Inmobiliarias y Bienes Raíces	2500
2.6.17.	Distribuidoras	2500
2.7.	SERVICIOS DE ESPECTACULOS, RECREACION Y ESPARCIMIENTO	
2.7.1.	Complejos Deportivos, Piscinas, Saunas	1200
2.7.2.	Organizadoras de eventos	1000
2.7.3.	Gimnasios	800
2.7.4.	Salón de Billar	500
2.7.5.	Juegos Electrónicos, Videos Club	500
2.7.6.	Cines	2000
2.7.7.	Café Internet, Video juegos	600
2.7.8.	Zoológicos	2000
2.7.9.	Parques de Diversión	1500
2.7.10.	Amplificaciones	500
2.8.	TRANSPORTE	
2.8.1.	Servicio de Transporte Internacional	2000
2.8.2.	Servicio de Transporte Interprovincial e Interdepartamental por Carretera	1500
2.8.3.	Servicio de Transporte Rural	600
2.8.4.	Servicio de Transporte Motos, Taxis, Moto Carros, etc.	200
2.8.5.	Otros Servicios Terrestres de Transporte (Radio móviles, Radio Taxis, etc.)	800
2.8.6.	Servicio de Transporte de Carga por Carretera	1000
2.8.7.	Servicios de Transporte Aéreo	3000
2.8.8.	Servicios Conexos del Transporte	1500
2.8.9.	Courier	500
3.	SERVICIOS TECNICOS, MANTENIMIENTO Y REPARACION	
3.1.	Talleres Mecánicos de Vehículos	700
3.2.	Talleres de electromecánica	700
3.3.	Taller de Soldadura y Arco	700
		1500



3.6.	Taller de Motos	500
3.7.	Taller de Bicicletas	400
3.8.	Taller de Radiadores	400
3.9.	Taller Equipos pesados y Livianos	1000
3.10.	Tornerías	700
3.11.	Llanterías (Aire y Parchado)	300
3.12.	Lavado, engrase y fumigado de vehiculos	800
3.13.	Taller de Hojalatería y plomería	500
3.14.	Taller de Refrigeración y Oxigeno	500
3.15.	Mantenimiento y Reparación de Computadoras	500
3.16.	Taller de Reparación de Equipos Electrónicos	500
3.17.	Taller de Motosierras	500
3.18.	Taller Copia de Llaves	500
3.19.	Cerrajerías	800
3.20.	Carpinterías de Aluminio	500
3.21.	Taller de Maquinaria Industrial	1000
4.	RESTAURANT, HOTELES, SALAS DE FIESTAS Y SIMILARES	
4.1.	Hoteles	2000
4.2.	Apart Hoteles	1500
4.3.	Hoteles Suites	1500
4.4.	Hostales o Residenciales	1000
4.5.	Casa de Huéspedes	800
4.6.	Alojamientos	800
4.7.	Complejos Turísticos	1500
4.8.	Flóteles	1000
4.9.	Establecimientos de Hospedaje Complementario (Lodges, Casa de Campo, Albergues, Áreas de Camping)	800
4.10.	Moteles	1000
4.11.	Restaurantes, Cafés y Otros que expenden comidas y bebidas.	600
4.12.	Pensiones	400
4.13.	Venta de Comida Rápida y afines	600
4.14.	Venta de Pollos al Espiedo, leña, brasa, Broaster	600
4.15.	Churrasquerías	800
4.16.	Chicherías	800
4.17.	Chicharronerías	800
4.18.	Snack	400
4.19.	Salteñerías	400
4.20.	Centro de Eventos	1000
4.21.	Bar, Video Bar (Venta de cerveza únicamente)	500
4.22.	Bares, Video Bares, Karaoke (Venta de Todo tipo de Licores)	800
4.23.	Cabarets, Night Club y similares	1500
5.	COMERCIO GENERAL	
5.1.	Comercio por Mayor	
5.1.1.	Distribuidoras de Bebidas Alcohólicas	2000
5.1.2.	Distribuidoras de Bebidas no Alcohólicas	1500
5.1.3.	Distribuidoras y Venta de Cemento	800
5.1.4.	Venta de Ganado Vacuno	2000
5.1.5.	Distribuidora de Productos Alimenticos (Venta de Arroz, Azúcar, Fideo, etc)	1500
5.1.6.	Venta de Material de Construcción	1500



5.2.1.	Pulperías y Tiendas (tiendas de abarrotes y otros similares)	300
5.2.2.	Quioscos, Confeiterías Heladerías y Otros Similares.	300
5.2.3.	Frías Carnicerías (Carne de vacuno, Porcino, Pollo y otros similares)	500
5.2.4.	Joyerías	500
5.2.5.	Relojerías	400
5.2.6.	Ferreterías	1000
5.2.7.	Bazares (Venta de Telas, Botones, Hilos, etc.)	600
5.2.8.	Librerías	500
5.2.9.	Servicios de Fotocopias	500
5.2.10.	Venta de repuestos de Motos, Autos	500
5.2.11.	Venta de Electrodomésticos, Audio, video y otros	600
5.2.12.	Venta de Motocicletas	800
5.2.13.	Auto ventas en General	2000
5.2.14.	Venta de Accesorios de Vehículos	500
5.2.15.	Súper Mercados	2000
5.2.16.	Micro Mercados	1000
5.2.17.	Venta de Frutas	300
5.2.18.	Venta de Verduras	300
5.2.19.	Venta Prendas de Vestir y Productos Textiles.	600
5.2.20.	Boutiques	700
5.2.21.	Venta de Zapatos	600
5.2.22.	Farmacias, Boticas y similares	800
5.2.23.	Venta Repuestos de Bicicletas	400
5.2.24.	Mercerías	500
5.2.25.	Venta de Celulares y accesorios	500
5.2.26.	Venta de Artículos Deportivos	500
5.2.27.	Venta de Productos Veterinarios, Agrícolas, Agropecuarios	800
5.2.28.	Venta de Equipos de Computación	600
5.2.29.	Venta Artículos de Plástico	500
5.2.30.	Venta de Cotillones	400
5.2.31.	Venta de Lubricantes	800
5.2.32.	Jugueterías	400
5.2.33.	Vidrierías	500
5.2.34.	Alquiler de Ropas y Disfraces	400
5.2.35.	Cristalerías	400
5.2.36.	Venta de Artesanías	300
5.2.37.	Venta de Muebles y similares	300
5.2.38.	Florerías	300
5.2.39.	Venta de Insumos para Laboratorio	500
5.2.40.	Venta de Artículos para el Hogar	500
5.2.41.	Venta Productos de Belleza (Cosméticos)	300
5.2.42.	Venta de Féretros	800
5.2.43.	Venta de Coca	500
5.2.44.	Venta de CD, DVD y otros	300
5.2.45.	Venta de Sahumerios y otros	300
5.2.46.	Venta de Marcos, Puertas, Ventanas, Machimbre y otros	400
5.2.47.	Otro tipo de venta no especificada	400
5.3.	COMERCIO HIDROCARBURO Y SIMILARES	
5.3.1.	Venta de Lubricantes (Gasolina, Diésel, Aceites, Grasas)	600



5.3.3.	Estación de Servicios (Surtidores)	3000
6.	SERVICIO INDEPENDIENTES Y PROFESIONALES	
6.1.	Empresas Consultoras en general	500
6.2.	Servicios de Investigación	500
6.3.	Oficinas de Auditores, Contadores	400
6.4.	Oficinas de Arquitectos, Ingenieros, Topógrafos	400
6.5.	Oficinas de Registro Civil	400
6.6.	Estudios Jurídicos (Abogados)	700
6.7.	Servicios de Seguridad física y Vigilancia	700
6.8.	Transcripciones	200
6.9.	Notaria de Fe Pública	1800
6.10.	Peluquerías	300
6.11.	Salón de Belleza, Estéticas	500
6.12.	Consultoras Forestales	600
6.13.	Técnicos en General	500

	ACTIVIDAD	PATENTE (En Bolivianos)
7.	Eventuales o Temporales (Sentajes)	
7.1.	En lugares o espacios destinados a la realización de actividades eventuales y/o ambulantes en fechas ordinarias, Patente por día:	1
7.2.	En ferias de días festivos y acontecimientos especiales (alasitas, carnaval, aniversarios, navidad, etc.) Patente por cada día:	5
7.3.	Venta en vía pública en vehículo automotor	20

13

2. PATENTE A LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

	TIPO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	PATENTE ANUAL POR M2 (En Bolivianos)
a.	Letreros Luminosos (Bs. por m² anual)	
	- De dos caras	200
	- De una cara	150
	- Murales	100
b.	Letreros luminosos en sistema integrado con movimientos de carácter artístico.	
	- De una cara	100
	- De dos caras	150
c.	Letreros Simples (Bs. por m² anual)	
	- De dos caras	100
	- De una cara	50
	- Murales	30
d.	GIGANTOGRAFICOS	
	d.1. Torres Unipolar	
	- Vista simple	240



d.2. Vallas Camineras		
-	Vista Simple	150
-	Vistas Dobles	80
-	Estructuras Monumentales	250

e.	EVENTUALES	Bs. POR DIA
-	Pasacalles, Pancartas o banderolas	10
-	Marquesinas	20
-	Inflables	100
-	Toldos	80
-	Publicidad móvil por día	30

$$PPP = PAMC * n$$

PPP = PATENTE DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

PAMC = PATENTE ANUAL POR METRO CUADRADO

n = CANTIDAD DE METROS CUADRADOS DE PUBLICIDAD

3. PATENTE A LOS ESPECTÁCULOS Y RECREACIONES PÚBLICAS

	ACTIVIDAD	PATENTE MÁXIMA (En Bolivianos)
3.1	Espectáculos públicos deportivos, profesional en general Patente por evento	50
3.2	Espectáculos teatrales y musicales y velados educativos, Patente por evento	40
3.3	Otras no clasificadas, Patente por evento	30
3.4	Circos y similares Patente por Temporada	500
3.5	Sorteos, rifas, concursos con cualquier finalidad, Patente por evento	20
3.6	Conjuntos orquestales, bandas de música, amplificación y similares, Patente Anual Patente Eventual	500 200
3.7	Bailes en fechas especiales, Patente por evento	100
3.8	Bailes en fechas ordinarias, Patente por evento	50
3.9	Diversos juegos, (futbolines, aparatos electrónicos, etc.), Patente por mes	90



4. PATENTE A LA EXTRACCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y AGREGADOS

ACTIVIDAD	PATENTE MÁXIMA ANUAL (en Bolivianos)
4.1 Por la extracción anual realizada (arena, cascajo, ripio, piedra, graba, gravilla y arenilla)	
hasta 100 m3	500
hasta 200 m3	1.000
hasta 300 m3	1.500
hasta 400 m3	2.000
de 401 m3 en adelante	2.500

CUADRO: ZONA – SUPERFICIE (ZS)

ZONA	1-100 Mts. ²	101-200 Mts. ²	201-400 Mts. ²	401-800 Mts. ²	801-1500 Mts. ²	> 1500 Mts. ²
C	50	60	70	80	90	100
NO ZONIF.	25	35	45	55	65	75

DETERMINACION DE LA PATENTE A LA EXTRACCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS

PATENTE A LA EXTRACCION DE ARIDOS Y AGREGADOS PARA LA CONSTRUCCION	=	((PMA* ZS) / 100)
--------------------------------------------------------------------	---	-------------------

PMA= PATENTE MAXIMA ANUAL
 ZS = ZONA SUPERFICIE

